



Bogotá D.C., 10 de Julio de 2018

Doctora

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

Secretaría Jurídica

Presidencia de República

Calle 7 No. 6 – 54

BOGOTA

	
EXT18-00065495	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
Fecha y Hora: 10/07/2018 5:03:00 p. m.	Clave: k0LXw29ny
Folios: 1	
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA	
Ingreso:	
Link: <a href="https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument">https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument</a>	
<small>Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicaoidentificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.</small>	

Asunto: OFI 18-00074613 / JMSC 110200 - EXT18-00063188 - Proyecto de Ley No. 87 de 2016 Senado - 325 de 2017 Cámara "Por medio del cual se establece el Régimen de Inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el Registro de Inhabilidades y se dictan otras disposiciones"- DPS- E-2018-2203-052774.

Cordial saludo,

El proyecto de ley adiciona el artículo 219 C a la ley 599 de 2000, estableciendo que las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la Ley en mención; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren relación directa y habitual con menores de edad, en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces. Además, se le asigna Ministerio de Defensa- Policía Nacional la administración de la base datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitadas por delitos sexuales contra menores de edad, por el Ministerio de Defensa- Policía Nacional, registro que deberá ser consultado por todas las entidades públicas o privadas que vayan a contratar personal para el cumplimiento de las labores que tengan relación directa y habitual con menores.

Dicha normatividad, tiene como sustento el deber de protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en el 44[1] de la Constitución Política de Colombia, del cual se desprende la lucha por parte de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección de los niños contra toda forma de violencia física o moral y contra el abuso sexual, e igualmente; su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

De conformidad con lo anterior, una vez revisado el proyecto de Ley, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social considera que no hay ninguna objeción por

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



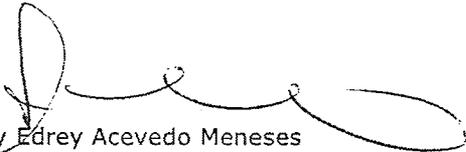
constitucionalidad o inconveniencia frente al texto de la iniciativa legislativa, toda vez que resulta compatible con los postulados constitucionales y legales de dar especial protección a los niños, niñas y adolescentes, creando todas las condiciones y herramientas necesarias para lograr esta máxima estatal de dar prevalencia a los derechos de estos sobre todos los de los demás.

Atentamente;

---

[1]Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Firmó:



Lucy Edrey Acevedo Meneses

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Esteban Loaiza Echeverry

Elaboró:

Adriana Marcela Gonzalez Quintero